



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, ocho (8) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 2000140030022020-00460-00
DEMANDANTE: RAFAEL FRANCISCO PALACIO CASTRO
DEMANDADO: EDUARDO FERMIN SUAREZ RAMOS

Procede el despacho al estudio de admisibilidad de la presente demanda, por ser el competente para conocer de la misma.

REQUISITOS FORMALES DE LA DEMANDA: El estatuto procesal nos enseña, que toda demanda con que se promueva todo proceso debe reunir los requisitos del art. 82 del C.G.P., y SS,

Examinada la demanda para su admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo, observa el despacho que el título valor no reúne los requisitos del numeral 2 del art. 621 del C.G.P., esto es falta la firma del creador o girador del título. Así mismo, en caso de endosarse el título debe especificarse el nombre de la persona que lo endosa y a quién y si el endoso es en propiedad o en procuración para el cobro judicial.

Una vez verificado el título valor letra de cambio aportada para el cobro judicial, no ha claridad en cuanto al endoso. En primer lugar no cuenta con la firma de la persona que está surtiendo el endoso, lo cual lo hace inexistente (Artículo 654 Código de Comercio) y por otro lado, aun cuando se dice que es en propiedad, posteriormente se manifiesta que para el cobro judicial, manifestaciones éstas que resultan contradictoria, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 655 y 658 C. de Co.

En gracia de la virtualidad, y bajo el supuesto de que el original reposa en poder del demandante, el asunto se torna subsanable, en consonancia con lo anterior se inadmitirá la presente demanda para que el actor subsane los efectos de la misma.

Así las cosas, atendiendo el concepto de dirección temprana del proceso, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, y se le concede un término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos de la

misma, so pena de rechazarla de plano. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

R E S U E L V E:

Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

Juez.

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d650450a38cb9ae712b508ee0ff4ee7c2969debb0dd196ec1699f22c0d6ff7
ed**

Documento generado en 08/10/2021 03:44:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>